

UNIVERSIDAD DE  
GUANAJUATO



REPOSITORIO INSTITUCIONAL

LIMITACIONES DE  
UTILIZACIÓN DE  
OBRAS PROTEGIDAS  
POR  
**DERECHO  
DE  
AUTOR**



## ¿Qué es el Derecho de Autor?

Es el reconocimiento que otorga el Estado a todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual el autor goza de derechos de tipo moral y patrimonial (1).

### ¿En qué consiste el Derecho Moral?

Esencialmente, radica en el derecho de todo autor a ser reconocido como tal, a decir sobre el destino y la integridad de su obra. El derecho moral es perpetuo y se considera unido al autor, es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

### ¿En qué consiste el Derecho Patrimonial?

Es la facultad que tiene el autor para explotar por sí mismo su obra, así como para autorizar o prohibir a terceros dicha explotación en cualquier forma dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

(1) INDAUTOR (Sf)

### ¿Qué tipo de obras protege el Derecho de Autor?

- Literarias
- Musicales con o sin letra
- Teatrales
- Danza
- Pictóricas o de dibujo
- Escultóricas y de carácter plástico
- Caricatura e historieta
- Arquitectónicas
- Cinematográficas y audiovisuales
- Programas de radio y televisión
- Programas de cómputo
- Fotográficas
- Obras de arte aplicado
- Bases de datos
- Las demás que por analogía se puedan incluir en la rama más afín a su naturaleza, incluidas obras derivadas, tales como las compilaciones, arreglos, adaptaciones y traducciones.

Para la publicación de un trabajo de titulación en el Repositorio Institucional, es importante considerar y respetar la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Para utilizar obras protegidas por Derecho de Autor, debe contarse con autorización de los titulares de los derechos.**

Los titulares de los derechos patrimoniales pueden autorizar o prohibir:

- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio.
- La comunicación pública de su obra a través de:
  - La representación, recitación y ejecución pública
  - La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento
  - El acceso público por medio de la telecomunicación
- La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras.
- La distribución de la obra así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación.
- La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización.
- La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones.
- Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

## Utilización permitida

Conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Siempre que no se afecte la explotación normal de la obra.
2. Citando invariablemente la fuente.
3. Sin alterar la obra.

Sólo en los siguientes casos:

- Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra.
- Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho.
- Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística.
- Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.
- Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer.
- Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo.
- Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.
- Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.

**Las infracciones que resulten de lo contemplado por la ley, pueden ser sancionadas por la autoridad competente.**

Para conocer más sobre propiedad intelectual, y por tanto, respecto a la propiedad industrial y los derechos de autor, puedes consultar los folletos editados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Secretaría de Cultura):

<http://www.indautor.gob.mx/materiales-de-difusion.php>

Y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

<http://www.gob.mx/impi/documentos/coleccion-guia-de-usuarios?idiom=es>

La propia Ley Federal del Derecho de Autor:

H. Congreso de la Unión (1996) *Ley Federal del Derecho de Autor*. Diario Oficial de la Federación. México.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122\\_130116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_130116.pdf)

Y el Folleto de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual:

OMPI (2005) *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Suiza.

[http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf)

Para dudas y aclaraciones sobre el Derecho de Autor, puedes comunicarte a:

**Oficina del Abogado General**

**Coordinación de Propiedad Intelectual**

Calzada de Guadalupe No. 5

Centro C.P. 36000

Guanajuato, Gto.

Tel. 01 (473) 7320006 Ext. 4514

[dirju1@ugto.mx](mailto:dirju1@ugto.mx)